

BOLETIN

DE LA

Comisión Provincial de Monumentos

HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS

DE

ORENSE



SUMARIO

P. ATANASIO LÓPEZ, O. F. M.—*Cuestión Histórica. (Conclusión)*

FR. AURELIANO PARDO VILLAR.—*Misioneros Dominicanos Orensanos.*

B. PARADELA, C. M.—*Documentos del Monasterio de Montederramo.*

CUESTIÓN HISTÓRICA

¿En qué año fué fundado el convento de los Frailes Menores de Orense?

Por el P. F. Atanasio López, O. F. M.

(CONCLUSIÓN)

Para solucionar la cuestión empleamos otro procedimiento, y fué recurrir al examen interno de la escritura, del cual hemos deducido bastantes elementos para demostrar que el calígrafo orensano siguió empleando en el siglo XIII la forma del numeral romano representativa de *cuarenta*, y por consiguiente, el documento no es de la era 1260, o sea del año 1222, sino de la del 1290, o sea del año 1252. Las razones que tenemos para sentar esta conclusión son las siguientes:

1.^a Autoriza el testamento, de doña Maria Pérez, F. Maestrescuela y Canciller de la ciudad de Orense. Ahora bien; éste mismo en 1258 escribió el testamento del Deán de Orense don Alonso ⁽¹⁾. En documentos de 1250 y 1251 aparece asimismo Fernando *Magistrum-scolarum et Cancellarium Civitatis auriensis* ⁽²⁾. Es de adver-

(1) *Documentos del Archivo Catedral de Orense*, pp. 167-71.

(2) *Documentos cit.*, pp. 172-3.

tir que en el documento de 1250 suscribe *Velascus Sancii Magistrorum*, y en cambio, Fernando aun no ostenta el titulo de Maestrescuela, sino que suscribe en esta forma: *Ego Fernandus Pelagii Canonicus et Cancellarius Ciuitatis Auriensis interfui et scripsi*. En el de 1251 figura ya como Maestrescuela, lo cual nos hace suponer que ascendió a esta dignidad poco antes de otorgar su testamento doña María Pérez.

No sabemos quien era Maestrescuela en 1222; pero en los años de 1228 y 1229 aparece en numerosos documentos con dicha dignidad *Domno Petro Petri Magistroscolarum auriensi Canonico compostellano existente cancellario domini Regis* (1).

2.^a Nombra doña María cumplidor y ejecutor de su testamento a Pedro Pérez, Canónigo de Orense. En documentos de 1250 y 1256 aparece *Petrus Petri canonicus* (2).

3.^a En la manda que doña María hace a los Frailes Menores dice que les deja una copa de plata y unos anillos *qui fuerunt fratris mei J. Giraldi*. Esta expresión y otra parecida que se encuentra en el mismo testamento, nos revelan que al tiempo en que éste fué otorgado, había fallecido ya Juan Giraldo. Consta, empero, que éste vivía en 1249, pues el Deán don Alonso le manda en su testamento unos misales, y le nombra cumplidor y ejecutor del mismo (3). ¿Cómo, pues, podrá admitirse que doña María Pérez otorgó el testamento en el año de 1222?

4.^a Juan Martínez y María Pérez, su mujer, reconocen una deuda que tenían contraída con el arcediano A. Pérez. Suponemos que éste es el *Arias Petri* que figura en documentos de 1249 y 1255 (4). Otorgó éste su testamento en el 1282, y se encuentra en el *Tomo 2.º de Escrituras* del Archivo Catedral de Orense, de donde hemos copiado, hace bastantes años, las cláusulas siguientes: «Ego Arias Petri archidiaconus auriensis licet indignus, et si at plenum corpore non sim sanus, compos tamen mentis mee... Item lego domos meas de uico operis, quas comparaui de Petro Leone, capellanis

(1) *Documentos* cit., pp. 122, 145 y 148.

(2) *Documentos* cit., pp. 172, 178.

(3) *Documentos* cit., pp. 169-70.

(4) *Documentos* cit., pp. 171 y 174.

meis Auriem. Item lego filiis Ferdinandi Grazie Cridonis vineam meam, quam comparaui de Gunsaluo Nunonis *supra domos fratrum Minorum*, in uita sua tenendam, et ad mortem eorum remaneat clericis chori, et faciant annuatim aniversarium pro anima mea sequenti die post festum Natiuitatis beate Marie... *Fratribus Minoribus pro pitancia mille solidos*... Cruciate de Africa C mor... *Fratri Johanni Garsie L mor. ad suas necessitates*... Item mando pro annalibus celebrandis pro anima mea mille mor. et distribuat eos heres et executor meus *cum consilio fratris Johannis Garsie*»...

5.ª En el reconocimiento de deudas de los dichos Juan Martínez y María Pérez, alúdense a un plácito *quod Petrus abas tenet*. Pues bien; éste, que era canónigo de Orense, actuaba como canciller de la ciudad por este tiempo, y aparece con tal cargo en documentos de 1255 y 1256 (1). Figura también en una escritura de foro que hizo el Cabildo auriense, fechada, según los que la publicaron (2), en la era de 1268 (año 1230), pero, en nuestra humilde opinión, es de la era 1290 o 1298, suponiendo que VIII afecta al año y no a las calendas. Habría que ver el documento original o una fotocopia, pues nos parece que en esta escritura tenemos el mismo caso que en el testamento de María Pérez, o sea el numeral romano X con tilde en las aspas.

Para nosotros la fecha del testamento de doña María Pérez es evidentemente de la era 1290 (a. 1252), sin embargo, el examen de otros documentos del *Libro I de Scripturas* del Archivo Catedral de Orense podría suministrarnos otros elementos para confirmar nuestro sentir. Otros podrán hacer fácilmente lo que a nosotros nos es, por ahora, imposible. Creemos, sin embargo, haber dicho lo suficiente.

Respecto a la fecha precisa de la fundación del convento de Frailes Menores de Orense nada podemos asegurar. El más antiguo documento que se conoce de su existencia es del año 1249. Sigase, pues, investigando con atención, calma y buen criterio, por cuyo camino se conseguirán satisfactorios y sólidos resultados.

* * *

Es seguro que en el Archivo de la Catedral de Orense existen

(1) *Documentos cit.*, pp. 174 y 185.

(2) *Documentos cit.*, pp. 150-1.

otros documentos del siglo XIII referentes a los Frailes Menores. En la investigación que hemos practicado personalmente, hace unos doce años, hemos hallado algunos que viene bien reproducir aquí, ya que tienen cierta relación con el testamento de doña María Pérez. El primero lo hemos copiado del *Tomo 14.º de Escrituras*. Es una escritura de venta de parte de una casa, colindante con el convento de los Frailes Menores de Orense. Es de la era 1295 (a. 1257), y está escrita en pergamino de 190×175 mm. Su tenor es el siguiente:

»In Dei nomine. Notum sit omnibus per hoc scriptum perpetuo ualiturum, quod ego Petrus rroderici, presente uxore mea Serra Dominici et concedente, uendo uobis Roderico Didaco porcionario Aurien. totum quinionem meum cum tota sua directura cuiusdam domus de uico nouo, que est sita inter domum uestram ex una parte et inter domum fratrum minorum ex altera. Vendo uobis ipsum quinionem dicte domus pro precio quod mihi et uobis bene complacuit. Quod precium presenti pagina me profiteor integrum recepisse. Quem quinionem uendo uobis liberum ab omni honore preter fuma-gium; vendo uobis, inquam, dictum quinionem hoc modo, ut vos et omnis uox uestra habeatis ipsum iure hereditario perpetuo possidendum, et faciatis de ipso quicquid uestre placuerit uoluntati, seruato iure ecclesie aurien. et cosuetudine ciuitatis.

»Si quis igitur tam de parte mea quam de extranea contra hanc meam uenditionem uenire temptauerit, iram dei omnipotentis incurrat, et quantum inde acceperit uel manserit uobis uel uoci uestre in duplum restituat, et parti regie in penam centum aureos soluere teneatur, carta nichilominus in suo robore permanente. Et promito etiam per me et per omnia bona mea uos semper cum ipso quinione defendere secundum quod ius postulat et requirit.

»Facta carta era M^a. CC^a. LX^a. V^a. VI^o. Kls. Maii Regnante in Castella et Legione Rege Domno Alfonso, Episcopo in Auria domno Johanne. Presentibus Dominico Petri duplario decani Aurien. Petro Petri capellano decani, Laurentio Johannis, Aria Dominici portario decani, Petro Tome. Petro dicto abbate canonico auriensi cancelario qui interfuit et presentem cartam scripsit †».

En este documento se nos presenta el mismo caso del numeral romano X, como en el testamento de doña María Pérez. La escri-

tura de venta no puede ser del a1o 1230, porque en este a1o ni era rey de Castilla y de Le3n Alfonso [X] sino San Fernando, ni obispo de Orense D. Juan sino D. Lorenzo. Resulta, pues, que el documento publicado por D. Manuel Castro y D. Manuel Mart3nez Sueiro como de 1230 (1), no es evidentemente de la era 1260, sino de la de 1290, por lo cual debe llevar tambi3n la tilde en el numeral romano X. Explicase as3, que ambos documentos est3n autorizados por el can3nigo Pedro Abad, canciller de la ciudad de Orense.

En el *Tomo 12.º, n.ºm. 17 de Escrituras*, del mismo archivo, se conserva el testamento de Pelagio P3rez otorgado en la era de 1293 (a. 1255). De 3l hemos copiado las cl3usulas siguientes: «Sub era M.^a CC.^a LXXXIIj (2) XI.º kls. februarii. in nomine Domini amen. Ego Pelagius Petri in mea sanitate... dispono de rebus meis... *Fratribus Minoribus IIIj sol. pro pitancia... Terciam fabrice ecclesie fratrum Minorum...*»

En el *Tomo 2.º, fol. 39, de Escrituras* del mismo archivo hay un pergamino de 440×160 mm. que contiene un testamento curios3simo, en el cual se habla tambi3n del convento de los Frailes Menores de Orense. Es de la era 1302 (a. 1264), y su tenor es como sigue:

«Hec sunt que ego Lanrentius Martini miles de Palacijs debeo. In primis uoci Petri Munonis de Saxo albo et uxoris sue domine Marie CXX sol. de uno roncino quem ab ipsis habui. Mando dari pro malfeytorias quas feci in Portugalia LXXXX (3) morabetinos,

(1) *Documentos cit.*, pp. 130-1.

(2) En este documento se ve ya suprimido el numeral romano X con la tilde, y se se1ala el n.ºmero *cuarenta* con las cuatro X. En esta forma han publicado otros documentos los se1ores Castro y Mart3nez Sueiro. *Documentos cit.* pp. 170, 174 y 177. El estilo de expresar el n.ºmero *cuarenta* con la X rasgada, ¿se alarg3 en Orense hasta el siglo XIV? No lo sabemos, pues para resolver esta cuesti3n es menester examinar los tumbos del Archivo Catedral, y bien ser3a que alguien lo hiciese para orientaci3n de los investigadores.

(3) Otro caso en que desaparece la X rasgada se1alando el n.ºmero *cuarenta* con las cuatro X. Del a1o 1258 es un documento copiado por los se1ores Castro y Mart3nez Sueiro, en que el n.ºmero *noventa* se representa ya en esta forma XC. *Documentos cit.*, p. 58.

et distribuantur secundum prouidenciam Auriensis episcopi et Guardiani fratrum minorum eiusdem loci. Mando etiam dari pro alijs malfeytorias quas in terra ista feci X mor. qui iuxta arbitrium rectorum istius mei testamendi distribuantur. Item debeo domine Marine de Carrione iij mor. cuidam alij mulieri uicine sue V sol. duobos hominibus de Cisneyros qui morantur in barrio sancte Marine vij sol. de Alcacen. Cuidan mancipie nomine Sol xij sol. Mando etiam dari cuidan homini de Cisneyros pro una mantela quam ei cepi ij sol. et dimidium. Item mando dari hominibus in Cisneyros morantibus pro gallinis et lignis et farina et pro alijs dampnis que sibi feci de me conquerentibus XX sol., et distribuantur inter ipsos. Mando insuper quod soluatur domino Petro Parenti auriensi canonico quantum ipse dixerit quod ego sibi debeo.

»Sub era M.^a CCC.^a II Kalendis augusti. Notum sit omnibus presentem paginam inspecturis quod ego Laurentius Martini miles de Palacijs graui laborans infirmitate veruntamen cum integritate sensus mentisque mee, de rebus meis dispono in hunc modum ne super eis post mortem meam sit aliquibus occasio contendendi. In primis si me Aurie obire contigerit mando corpus meum sepeliri in claustro ubi iacet pater meus, et si decessero in Palacijs, ibidem mando me sepeliri. Mando Petro Fernandi seruienti meo leyram meam uinee que iacet iuxta uineam Fernandi Chaueyro et meum pelote. Mando Martino Fernandi seruienti meo ij morab. Ecclesie de Palacijs X sol. Tode Feltreyra X sol. Canonicis aurien. L sol. Ponti auriensi de Teron X sol. *Fratribus minoribus eiusdem loci XX sol. in pitancia.* Operi sancte Marine de Aquis sanctis V sol. Luce seruienti meo X sol., et dentur Petro Parenti canonico qui ei de ipsis prouideat, prout sibi uisum fuerit. Mando quod palio et garnachia mea de Pres uendantur, et precium eorum detur pauperibus in uestibus. Mando cupam meam, si me in Palacijs mori oportuerit, Michaeli Petri capellano eiusdem, et si Aurie decessero, mando eam clericis chori eiusdem. Volo etiam, mando et concedo quod dominus J. Petri Archidiaconus Auriensis recipiat omnia bona Sancij Martini fratris mei olim canonici Auriensis et soluat debita eiusdem, residuum autem ad opus Alfonsi filij domini Eldocie uxoris Petri Uelasci de Palacijs et ad opus Johannis alumpnj dicti Archi-

diaconi reseruetur, exceptis illis bonis que ego recepi et in iure et possessione mea habeo, teneo et posideo pro meis debitis in quibus mihi idem Sancius tenetur; et si forte Alfonsus et Johannes supradicti pueri infra etatem legitimam uel sine semine decesserint, bona Sancij Martini supradicti ad propinquiores de suo genere penitus deuoluantur. Mando quod respondeatur Michaeli Johannis notario pro labore istius testamenti secundum quod dominus P. Parens uiderit pro bono. Sustituo mihi heredem in omnibus bonis meis mobilibus, et immobilibus Rodericum Laurencij filium Elvire Martini de Ruuaes, et constituo rectores, executores et completores huius mei testamendi Johannem Odoarj de Leborin et Michaellem Petri de Çarracones milites qui sine dampno suo mea debita compleant et legata, et si alter eorum morte preuentus fuerit uel aliquo negocio prepeditus fuerit, hijs supradictis complendis non potuerit interesse, superstes exequatur et compleat omnia supradicta. Item mando et concedo quod si ille qui supersteterit mortuus fuerit, antequam supra scripta compleantur, habeat plenam et liberam potestatem alium substituenti uel alios qui supradicta compleant, ut superius est expressum. Preterea mando quod si aliqua debita cum ueritate siue malfeytorie emeruerint preter supradicta, omni contradictione cessante nichilominus persoluantur.

»Testes qui ad hoc uocati et rogati fuerunt Petrus Parens canonicus Auriem. Petrus Johannis miles, Pelagius Petri clericus chori Auriem., Michael Petri capellanus de Palacijs, Johannes Johannis capellanus eiusdem, Tomas Martini et Petrus Martini clericj, Johannes Louçao, Petrus Fernandi et Martinus Fernandi seruiensis dicti Laurencij Martini.

»Ego Michael Johannis publicus notarius Ciuitatis auriem. ad hoc uocatus interfui et rogatus scripsi signumque meum apposui». †

En el *Tomo 13.º, n. 50, de Escrituras* del mismo archivo de Orense hay otra escritura en pergamino de 165×155 mm. de la era 1318 (a. 1280), en la cual se hace también referencia al Convento de Frailes Menores. La hemos copiado, hace años, y su tenor es como sigue:

«Sub era M.^a CCC.^a XVIIJ.^a XIII.^o kalendas februari.—Notum sit omnibus per hoc scriptum quod Petrus Ordonij et magister Martinus canonici Auriem. et in uoce et nomine eiusdem Capituli cuius

computatores existunt, arrendant Martino Petri dicto Tholosa presbitero chori in uita ipsius unam leyram vinee in Laonia, *et aliam retro domos fratrum Minorum*, et eliam in Medano, et duas in Cabalaria, et alias quas tendebat J. Pelagij thesaurarius a capitulo in Coyna, tali conditione quod ipse excolat et paret bene vineas supradictas, ita quod non deficiant per culturam, et solutis foris qui de dictis vineis debent dari, det quolibet anno Capitulo in saluo, casu quolibet contingente non obstante glacie seu qualibet alia temporis tempestate mille et ducentos sol. monete alfonsinorum alborum de prima guerra de Granata dum fuerint in usu, medietatem in festo sancti Johannis Baptiste et aliam medietatem in festo Assumptionis beate Marie. Si uero ista moneta in usu non fuerit, dabit de alia moneta que fuerit in usu, prout duo de Capitulo duxerint extimandum; et ad hec omnia sic complendum dictus Martinus Petri obligauit omnia bona sua tam habita quam habenda, et insuper dedit fideiuisorem Rodericum Petri clericum chori presentem et bona sua ad hoc obligantem.

»Qui presentes Martinus Fernandi confirmat et Petrus Uelasci porcionarius Auriensis cf. Petrus Petri et Alfonsus Johannis cf. et Johannes Johannis clerici chori cf.

»Ego Michael Johannis iuratus notarius Auriensis interfui et scripsi signumque meum apposui †».

Sin duda en el Archivo Catedral de Orense existen otros documentos del siglo XIII referentes al convento de los Frailes Menores, y esperamos que alguno los saque del olvido. Nosotros, además de los que dejamos transcritos, hemos copiado otros del siglo XIV, que reservamos para mejor ocasión.

MISIONEROS DOMINICOS ORENSANOS

El P. José de Villar

Nació en San Juan de Laza, valle de Monterrey, el año 1741; y profesó en el convento de San Pablo de Valladolid el 1758. Alisotose para las Misiones de Filipinas en 1761, recibiendo en Manila las tres Ordenes mayores. En la toma de la Plaza por los ingleses

el día 5 de Octubre de 1762, cayó prisionero, sufriendo por algún tiempo penoso cautiverio. Destinado como Vicario a la casa misión de Buhay, vino a morir al convento de Manila el día 5 de agosto de 1765.

El P. Juan de Araujo

Nació en Forján; e ingresó en el convento de San Jacinto de Monforte el año de 1756. Contaba veintiséis años de edad cuando se afilió a las Misiones de Filipinas en el 1761, siendo destinado a ejercer el apostolado en las regiones de Ituy y Paniquí en la Nueva Vizcaya, primeramente en la casa de Bayombong, y luego como Vicario de Nuestra Señora de Atocha de Angadanan (hoy provincia de la Isabela). Murió en el convento de Manila el día 29 de julio de 1769.

El P. Antonio González

Nació en Sampayo de Amoeiro el 12 de agosto de 1809, e hizo su profesión religiosa en el convento de San Esteban de Salamanca el 15 de octubre de 1828. Era Diácono cuando se incorporó a las Misiones de Filipinas en 1832, ordenándose de Presbítero en Manila en 1833, y recibiendo en diciembre del mismo año su asignación para la Misión de San Fabián en la provincia de Pangasinan, donde desempeñó la Vicaría de Asingan desde principios de 1836 hasta el 12 de julio de 1847, en que fué trasladado a la de San Jacinto, donde continuó hasta el 31 de agosto de 1861, en que fué asignado con el cargo de Bibliotecario al Convento de Manila.

Varón íntegro y amante de la justicia, adoleció últimamente de la cabeza, falleciendo en la casa de Santa Cruz de Malabón (Cavite) el 23 de diciembre de 1874.

Levantó un metro las paredes de la iglesia de Asingan y construyó cuatro altares dorados con sus zócalos de mampostería y dos campanas en la de San Jacinto, además de pintarla toda.

El P. Miguel Fernández

Nació en Sampayo de Bóveda de Amoeiro, el 20 de Abril de 1811, e hizo su profesión religiosa en el convento de San Esteban de Salamanca el 15 de octubre de 1828. Partió para las Misiones de Filipinas en 1832, cuando no había recibido aún más que las

Ordenes menores, ordenándose de Subdiácono y de Diácono en Manila el año 1833 y de Presbítero en mayo de 1834.

Desde junio de 1833, se le encargó de la enseñanza de las Humanidades en la Universidad de Manila, y en julio de 1839, volvió a encargarse de la misma Cátedra.

Poco después le mandaron de Vicario a Bayombong, en la Nueva Vizcaya, en ocasión en que el pueblo se hallaba dividido en dos bandos; y fué tan poco afortunado en sus gestiones para conciliarlos, que un día festivo después de los oficios de la mañana, pusiéronle el caballo ensillado a la puerta del Convento para que se marchase.

En 1841 se le encargó de la vicaría de Canáyan, y en diciembre de 1842, se le nombró Vicario provincial de aquellas Misiones; pero le sucedió allí lo que en Bayombong, y fué trasladado a la provincia de Cagayan, donde se le encomendó en 1845 la vicaría de Lalloc. En febrerero de 1846, fué nombrado Vicario provincial de aquella provincia, que visitó dos veces, en 1847 y 1848. Electo después Prior del convento de Santo Domingo de Manila, con fecha 26 de marzo de 1849, encontró aquella Comunidad en tal situación, que tuvo bastante en que merecer hasta fines de febrero de 1851, en que logró se le admitiese la renuncia del priorato que había presentado repetidas veces.

En 15 de marzo del mismo año, recibió asignación para Camalaningan en la provincia de Cagayán; y según escribía él mismo con fecha 22 de dicho mes, esperaba proporción de embarcarse cuanto antes, temeroso de que se lo impidiera algún nuevo incidente. Y no eran infundados sus temores, pues en 10 de mayo del mismo año, el Capítulo provincial le nombraba Maestro de Novicios y Director de la Tercera Orden en Manila. Conseguido el objeto de algunos capitulares con dicho nombramiento, se le mandó en 4 de junio siguiente a Pangasinan, para ejercer el ministerio en compañía del anciano P. Castro; pero tuvo la fortuna de que el Obispo de Vigán Sr. Barreiro, se interesase mucho por él, y con tal motivo, se le dió la institución de Vicario de Abulug en Cagayán, lo que de otro modo no hubiera conseguido.

Satisfechas las aspiraciones de nuestro asendereado Misionero con dicho nombramiento, embarcóse en Ilocos, y después de un

viaje largo y penoso a causa del temporal, lleg3 el 28 de enero de 1852 al pueblo designado, en ocasi3n en que urgía trasladarlo a sitio m3s seguro, por estar amenazado de destrucci3n en la primera avenida del r3o. Di3se tal actividad el P. Fern3ndez, que a mediados del a3o siguiente ya estaba edificado el nuevo pueblo y la poblaci3n a salvo de la amenaza constante de las inundaciones.

Con fecha 23 de julio de 1855, le nombraron Vicario de Aparri, pero no acept3, continuando en Abulug, hasta que, cambiando las cosas de aspecto, en el Capitulo provincial del a3o 1863, se le nombr3 Procurador general de la Provincia de Filipinas, cargo que desempe3 hasta mediados de octubre de 1868, en que fu3 asignado a San Juan del Monte. Vuelto a Cagay3n, anduvo de una parte para otra hasta el 29 de junio de 1870, en que se le nombr3 Vicario de Bugay. En el Capitulo de 1871, se le di3 la vicar3a de Lallo; pero sinti3ndose ya muy rendido por las fatigas del ministerio apost3lico, retir3se al convento de Manila en 1873. En el Capitulo provincial del a3o siguiente, se le destin3 a San Telmo de Cavite, casa que administr3 hasta el a3o de 1878, en que fu3 trasladado a San Juan del Monte.

Enviado a Nueva Vizcaya en marzo de 1880, no pudo pasar de Tuguegarao, por haber enfermado de gravedad, falleciendo en Lallo, despu3s de recibir los Santos Sacramentos el d3a 5 de abril de 1880.

Era el P. Fern3ndez, de complexi3n flem3tica, religioso muy observante de la disciplina regular, de gran pureza de vida y muy celoso en el ministerio apost3lico; pero deb3a de tener enemigos de consideraci3n entre los frailes capitulares que interven3an en el gobierno de la Provincia, haci3ndole blanco de una solapada persecuci3n y de no pocas contrariedades.

Imprimi3 un tomo de pl3ticas Dominicales y el Diccionario Espa3ol-Ibanag, compuestos por otros Misioneros antiguos y reimprimi3 el Catecismo del P. Mart3n Real de la Cruz.

El P. Manuel Mart3nez

Naci3 el d3a 18 de noviembre de 1818, en San Adri3n de Cejo. Era estudiante de tercero o cuarto de teolog3a cuando ingres3 en el convento de Oca3a, donde profes3 con fecha 24 de septiembre de 1843.

Había tomado parte en la guerra civil del año 35, en las filas del gobierno, aunque nunca pudo traslucirse que papel desempeñó en aquella lucha. Recibió las sagradas Ordenes del Presbiterado en Cádiz, antes de embarcar para las Misiones de Filipinas en el año 1844.

En cuanto llegó a Manila, salió con fecha 4 de Febrero de 1845, para la Misión de Aparri, en la provincia de Cagayán, donde ejerció con gran provecho el ministerio apostólico hasta que se trasladó a la de Bugay, con el cargo de Vicario en 26 de junio del mismo año. Desde el 2 de febrero de 1846, trabajó con mucho celo en Nasiping y Gat-Taran, hasta que volvió a Bugay el 29 de diciembre de 1847. Con fecha 26 de febrero de 1848, se le encomendó la vicaría de Gamut, y en ella continuó ejerciendo el ministerio hasta que fué trasladado a Abulug en 23 de julio de 1855, y poco después a Pamplona. Nombrado con fecha 2 de abril de 1859 Vicario de Ilagán, administró en este pueblo hasta el 5 de julio de 1863, en que volvió a Gamut, donde continuó sus tareas misionales hasta el año 1881.

Sorprendiolo la muerte en la Misión de Solana, el día 19 de marzo del año 1883.

Era el P. Martínez hombre muy original e ingenioso y apóstol muy celoso del pueblo cristiano; estaba dotado de un don singular para atraer a las almas en el confesonario y buscábanle con ansia los indios para hacer sus confesiones. Era también muy limosnero y atendía con especial cuidado al socorro de las iglesias pobres.

Redactaba semanalmente una especie de revista titulada «La Sabatina», porque salía a luz los sábados, y luego la distribuía entre sus feligreses más amigos, sin que le faltase jamás tiempo para escribirla ni amanuenses para hacer las copias.

El P. Vicente Araujo

Nació en Freanes el 28 de febrero de 1829, e hizo su profesión religiosa en el Colegio de Ocaña el 13 de febrero de 1846. Partió para las Misiones de Filipinas con fecha de 1849, terminando sus estudios y recibiendo las sagradas Ordenes en Manila.

En marzo de 1853, se le nombró Vicario de Itbayát en las Bata-nes, donde ejerció con fruto el ministerio apostólico hasta el año

1859 en que regresó a Manila, saliendo de allí en junio del mismo año para Santa Rosa de Viñang en la Laguna. En abril de 1860, volvía por segunda vez a Itbayát, de donde pasó en 1863 a la vicaría de Saptang, en las mismas Batanes, hasta el 1871, en que regresó al punto de partida con el cargo de Vicario.

Retiróse a Manila por el mes de febrero de 1888, donde falleció después de recibir con ejemplar fervor los Santos Sacramentos, el día 6 de octubre del mismo año.

El P. Manuel Alvarez

Nació en San Miguel de Bangueses el 3 de Enero de 1836, y profesó en el Colegio de Ocaña el 12 de noviembre de 1854. Cur-saba primero de Teología cuando embarcó para las Misiones de Filipinas en el año 1858, prosiguiendo en Manila sus estudios y recibiendo las Ordenes mayores en los años de 1858 y 1859.

Con fecha 29 de noviembre de 1860, se le nombraba Vicario de Camárag en la Isabela de Luzón, donde ejerció el Ministerio hasta el año 1862, en que pasó a ejercerlo en Angadanan hasta el 1867, y luego en Tuguegarao, provincia de Pangasinan. Aquí se hallaba trabajando a fines del mismo año, cuando el Provincial P. Payo lo llevó consigo, dejándolo en la Misión de Bambang. Asignado por segunda vez a Tuguegarao el 14 de Abril de 1873, se le nombró Vicario de Angadanan el 13 de diciembre del mismo año.

En el Capítulo provincial del año 1878, siendo definidor, se le encomendó de nuevo la vicaría provincial que ya venía desempeñando desde mayo de 1876, juntamente con la de Tumanini. En enero de 1879, volvía a la misión de Angadanan, y aunque, por imposición del General Primo de Rivera, se le mandó a Ilagan con fecha 31 de enero de 1881, regresó en el mismo año a su primer destino de Angadanan, donde falleció el día 4 de diciembre de 1886.

Había sido comisionado por tres veces para visitar aquella provincia.

El P. Domingo Rodríguez

Nació en San Pedro de Beiro y profesó en el convento de San Pablo de Valladolid. A los dieciocho años de edad y dos de profesión religiosa se incorporó a las Misiones de Filipinas, con fe-

cha de 1761, donde ejerció el ministerio apostólico por espacio de once años. Falleció en el mar, cuando regresaba enfermo para la Península, en octubre de 1772.

El P. Antonio Mosquera

Nació en San Miguel de Carballada el año de 1802, y profesó en el convento de Santo Domingo de Santiago el 1819. Partió con rumbo a las Misiones de Filipinas en 1822, ejerciendo el ministerio apostólico en la provincia de Cagayán, hasta que en el Capítulo provincial del año 1829, se le nombró Vicario de Tumanini, de donde regresaba para la Península con fecha de 1830.

El P. Domingo Núñez

Nació el día 6 de marzo del año 1809, en un pueblo de la diócesis de Orense, y profesó en el convento de San Esteban de Salamanca el 14 de octubre de 1828. Era Diácono cuando se incorporó a las Misiones de Filipinas en 1832. Ordenado de Presbítero al llegar a Manila, en junio de 1833, fué asignado en agosto del mismo año a la provincia de Cagayán, para ejercer allí el ministerio apostólico. Era Vicario de Malaneg en agosto de 1834, y de Tamarín en diciembre del mismo año. En 1841, se le encomendó la vicaría de Ilagán; pero con fecha 27 de junio del mismo año, se le trasladaba a Tuguegarao, donde debió permanecer hasta que se le dió licencia para regresar a la Península, en la cual se hallaba ya por los años de 1844.

El P. Vicente Domínguez

Nació en la provincia de Orense el día 6 de agosto del año 1810, y profesó en el convento de San Esteban de Salamanca el 7 de noviembre de 1827. No tenía más que las Ordenes menores cuando se incorporó en 1832 a las Misiones de Filipinas, recibiendo las Ordenes mayores en Manila, con fechas de 1833 y de 1834. En este último año salía para ejercer el ministerio en la provincia de Cagayán, siendo nombrado Vicario de Ilagan en el 1837, y de Tumanini en 1841. A fines de febrero de 1844, regresaba a la Península.

El P. Joaquín Pérez

Nació en Santa María de Beade el 2 de enero de 1811, y profesó en el convento de San Esteban de Salamanca en noviembre de

1827. Era subdiácono cuando llegó a las Islas Filipinas en el año de 1832. Ordenado de Sacerdote en Manila, salió para la Misión de Pangasinan, ejerciendo el ministerio apostólico algún tiempo en Villasis y luego en Mangataren hasta el 25 de marzo de 1844, donde reedificó por completo el antiguo edificio conventual, que medía cuarenta y cinco metros de frente por veinte de fondo. Trasladado a Manila con el cargo de Sacristán mayor, regresaba poco después a la Península.

El P. Francisco Rodríguez


Nació en Santa María de Beade el año 1745, profesó en el convento de Santo Domingo de Santiago, y en 1771 incorporóse a las Misiones de Filipinas, ejerciendo el ministerio apostólico en los pueblos de Magaldan, Beismaley y Lingayen en la provincia de Pangasinan. Falleció en el convento de Santo Domingo de Manila el día 23 de Abril del año 1819.

Los datos biográficos de los dos misioneros ribadavienses Fr. Felipe Fernández y Fr. Mauro Falcón, pueden verse en el número 214 del BOLETIN, correspondiente a Enero-Febrero de 1934.

FR. AURELIANO PARDO VILLAR.

Documentos del Monasterio de Montederramo

Documentos del Monasterio de Montederramo. Fernando II dona a Pedro González Arnego una heredad que fué después del Monasterio. 16 de Junio de 1165. ()*

Christus A  *In nomine Domini nostri Jesu Christi amen. Facta que pagine non traduntur, facile a mentibus labuntur. Eapropter ego dominus Fernandus, Dei gratia hispaniarum rex, per scriptum donationis firmissimum /2 in perpetuum valiturum tibi petro gunzaluit arnego dono totam illam hereditatem quantam habeo*

(*) AHN Clero secular y regular. Leg. 1007 Pe:g de 22 y medio por 45 y medio centímetros.

in Retorta in terra de Cabraria iuxta montem meda, discurrente flu-
 uio tamiga, ut ab hac die /3 et deinceps eam habeas, cum pratis,
 pascuis, montibus, fontibus, riuus, molendinis, terris cultis et incul-
 tis, cum omnibus, directis et pertinentiis suis per terminos suos
 nouissimos et antiquos, per ubi eam /4 inuenire potueris, et possi-
 deas, uendas, dones, concambies et totam uoluntatem tuam de illa
 facias, tu et omnis posteritas tua iure hereditario in perpetuum tibi
 habendam concedo. /5 Si quis igitur tam de meo quam de abieno
 contra hoc meum factum ad irrumpendum uenire temptauerit, iram
 Dei Omnipotentis et regiam indignationem incurrat, et pro temera-
 rio ausu parti regie mille /6 morabitanos persoluat, et quod inuase-
 rit tibi uel uoci tue in quadruplum reddat et hac factum maneat sem-
 per firmum, Facta carta in ualde de orras XVI kalendas iulii, era
 MCCIII, eo tempore /7 quo rex Dominus Fernandus accepit in ux-
 orem filiam regis portugalensium, Regnante eodem rege Toleti, Ex-
 tremadura, Legione, Gallecia et Asturiis. /8 Ego Dominus Fernan-
 dus Dei gratia hispaniarum rex hoc scriptum robore confirmo.

1.^a columna.

Petrus, minduniensis episcopus, confirmat. Joannes, lucensis
 episcopus, confirmat. Gunzaluus, ouetensis episcopus, confirmat,
 Johannes, legionensis episcopus, confirmat. Fernandus, astoricen-
 cis episcopus, confirmat. [Signo Real] Signvm Fernandi Regis
 Hispaniarum.

2.^a columna.

Comes gunzaluit, castellanus maior domus regis, confirmat.

Comes ramirus in Berit..., confirmat.

Comes poncius in Legione, confirmat.

Comes petrus in Asturiis, confirmat.

Comes aluarus in Sarria, confirmat.

Ramirus poncii sinifer Regis, confirmat.

*Velasco Menéndez y Velasco García permutan con el Monasterio
 Gabín y Covas por Couceiro y Foncuberta. 1155. (*)*

Principium scripti fiat sub nomine Christi. Plerumque fit obli-

(*) AHN. Clero secular y regular. Leg. 1007. Perg. de 445 por 300 mili-
 metros. Sumamente estropeado y comido en la parte inferior, de modo que no
 puede publicar íntegro.

nioni incomode, dum rerum gestarum seriem ne 2| gligimus alligare. Ideoque noscant presentes et posteri quod ego Velascus Menendi et ego Velascus Garsie talem cum 3| abbate Sancio et conuentu Montis Rami facimus concambiationem firmissime perpetuo inuiolabiliter ualituram. 4| Tali itaque conditione quod ego Velascus Menendi do eis et omnibus successoribus suis in ipso monasterio commoran 5| tibus gauin totum cum omnibus terminis et appendiciis suis, a maxima re usque ad minimam, et medietatem de co 6| uis pro hereditate sua de concierio, taliter ut ipsum concierium liberum remaneat et quietum ad obitum meum predic 7| to monasterio Montis Rami. Et ego Velascus Garsie do et concedo dicto monasterio et abbati Santio et omnibus fratribus tam 8| presentibus quam futuris in eodem monasterio morantibus uel moraturis aliam medietatem de couis predictis pro uilla 9| sua de fonte cooperto et ero uno casale quod mihi dederit dict... es in loco qui dicitur outerrum de ginizo. Insuper dederit 10| mihi unum ingale boum et cibaria. Termini autem de couis sunt per huiusmodi loca: in primis per portum de couis; 11| deinde contra oural, et deinde per spinarum a entestu; et inde ao carru de aural, et inde ad petram comitis; 12| et deinde per uiam de aural; et deinde ad portum de... la; et deinde inter ginestolam et peretum; et inde 13| ad penam de cellairou; et inde per carril de teo; et inde encruzil... de...; et inde ad aream... 14| contra uillarinum... ad riuum de casar 15| de bispo; et inde a infestu per ipsum riuum usque ad de couis contra... Dictas hereditates concedi 16| mus sepefato monasterio per loca et terminos predictos ut habeatis et possideatis illas iure hereditario absque ulla con 17| ditione. Et ab hac die et deinceps a nostro iure...

Facta karta sub era MC nonagesima III regnante et imperante per totam hispaniam nobilissimo Aldefonso imperatore. Tenente Kaldelas comite Ramiro. Episcopo presulante in auria domino Marfino.

1.^a columna.

Petrus Suerii, testis.

Pelagius Fernandi, testis.

Pelagius Thoeriguiz, testis.

Veremundus, testis.

Rardel, *testis*.

Velascus Munionis, *testis*.

Velascus Velasci, *testis*.

Velascus uellu de Chaaas, *testis*.

2.^a *columna*.

Qui presentes fuerunt.

Petrus, *confirmat*.

Pelagius, *confirmat*.

Pelagius, *confirmat*.

Veremundus, *confirmat*.

Rardel, *confirmat*.

Fernandus, *confirmat*.

Velascus, *confirmat*.

Fernandus *qui* notuit.

Ego Uelascus Garsie et ego Velascus Menendi hanc kartam
quam fieri iussimus propriis manibus roboramus.

*Cláusulas del testamento de Pedro Alfonso de Sanabria en favor
del monasterio. Copia notarial. 22 de Marzo de 1384. (*)*

Era do nacemento de Noso Señor Xesucristo de mill y trecien-
tos e ochenta e quatro anos, beinte e dous dias de março, estando
en Maceda de Tr[i]jues ante Afonso Fernandez, abbade de San
Cloyo, vigario general en a vigaría de Galicia por el honrrado pa-
dre e señor don Juan. por la gracia de Deus e de la santa yglesia
de rroma Ovispo de Astorga, e en presencia de mi Basco Paaz,
notario publico jurado en o dito lugar de Moaceda (sic) por lo con-
cello e a merced de noso señor el rrey e das testimoyas adeante
escritas, parecen ay don frai Pedro, abbade do conuento [de] San-
ta Maria de Montederramo, por nome de si e do dito suo conuento,
e pedeo e frontou ao dito vigario, que mandase a mi o dito notario,
que presentase antel o testamento e postrimera bountade de Pedro
Afonso de Saabria, queran en el contenidas alguas clausolas de
que se entendía axudar o dito don abbade e o dito sou (sic) con-

(*) AHN. Clero secular y regular. *Executoria ganada contra vasallos...*
fol. 240 v al 242 r.

uento. E eu o dito Vasco Paas, a pedimento do dito don avade e por mandado e costremento do dito vigario, presentei o testamento do dito Pero Afonso, el cual leído, entre outras cosas que en el eran conteidas, eran uas clausolas que decían así=: Iten: Da la heredade de Limia que pertecen [a] Afonso Garcia, meu hermau, e de todas as outras heredades que a el pertencían, mando que se cumpla o testamento do dito Afonso Garcia en todo, segun sse en el conten.= Iten: Lexo e dou, sen enuargo, a granja de seoane da Maceda de Tibes ao couento de Santa Maria de Montederramo con todas as sus nauidades de pan e bino e con todas as outras cousas que a grança pertenece[n]. As quaes clausolas así liidas, o dito don avade pideo ao dito vigario que le mandase dar ou traslado delas, signadas de meu signo, para guarda de o dereito seu e de ou dito su couento. E o dito vigario visto as clausolas do dito testamento e o pedimento do dito don abbade, dixo que daua e deu a mi o dito notario suautoridade e mandado especial para que firase do dito testamento as difas clausolas en puvlica forma e as signase de meu signo; as quas deu suautoridade que valuesen e ficesen fee en todos los lugares onde parecesen, así como o orexinal mismo. Testigos que a esto fueron presentes: Esteuan Fernandez, abbade de Comba, e Vasco Perez de Quiroga, e Rui Bazquez, seu fillo, e Fernan Alonso, abbad de San Beixome e outros, e eu Basco Paas, natario sobredito, a esto que dito e fui presente con os ditos testigos, e esta carta en mi presencia fice escribir e este signo fize en testimonio de verdade que a tal he.

Querella que dió el monasterio contra Diego Gómez de Sanabria, porque entró con hombres y armas en el convento, lo robó y quiso matar al abad y monjes. 17 de Marzo de 1385. ()*

Año del nacimto. de Noso Señor Xesucristo de mill e treientos y ochenta e cinco años, viernes diez y siete días de março. Sepan todos, como en presencia de mi Diego Fernandez, notario publico de la ciudad de Papalencia (sic) e de los testigos de yuso escritos,

(*) AHN. Clero secular y regular. *Executoria ganada contra los vasallos. Año de 1606*, fol. 242 r al 248 v.

ante Sancho Ruiz de San Cibrian, adelantado por noso señor el rrey e por Diego Perez Sarmiento en el adelantamiento de Galicia, y Pedro Martiz e Juan Lopez, alcaldes del dicho señor rrey en el dicho adelantamiento, parecio ay presente antellos Don Frey Pedro, abbade do moasteiro de Montederramo por si y en nombre del dicho monesterio, e presento e por mi o dito notario feço leer au los ditos adelantado e alcaldes vn escrito de querella e denunciacion, del qual el tenor es este que se sigue:

Sancho Ruiz de San Cibrián, adelantado en Galicia por nuestro señor el rrey, e Pero Martiz e Juan Lopez, alcaldes do dito señor rrey eno dito adelantamiento, yo Don Frei Pedro, abbade do moesteiro de Santa Maria de Montederramo bos denunció e dou querella de Diego Gomez de Sanabria, fillo de Pero Alfonso de Sanabr[i]a, por mi y en nombre do dito moasteiro y de los monxes del, con protestación que no tenga a pena de sangre ni amotilación de miembro; e digo que como el dicho Diego Gomez, sin Dios e sin rrazon e siin derecho, en bituperio e desonrra mia y del dicho mi moasterio y de los dichos monxes, dia sauado, a seis días del mes de agosto, que passo, del año del nacimiento de nuestro Salvador Xesucristo de mil e frescientos e ochenta e quatro años, que llegará al dicho su monesterio con otros homes armados, de pie e de cauallo, e conuatio al dicho monesteiro e quebranto las puertas al dicho moasteiro, fasta que lo entro el e los dichos malfechores y feriron a un mi mayordomo e dieronle dos feridas de grave o de lança, dentro en el claustro del dicho moasteiro e encerraron a mi el dicho abbade e a las monxes del dicho moasteiro, dentro en la yglesia del dicho monesterio, denostrando a mi el dicho abbade e monxes de muchos malos e feos denuestos y diciendo a grandes voces a los dichos sus homes que quebrantasen las puestas de la yglesia del dicho conuento para entrar conosco e matar a mi el dicho abbade y a los que comigo estavan, se poderan. E poseron a rrobo el dicho moasteiro, e tomaron vino e pan e gallinas e ansares e rropas e otros bees muchos que estauan eno dito conuento; el qual rrobo e mal e dano que me fue feito por el dicho Diego Gomez e por los ditos sus homes malfeitos e que con el benian, yo non quisiera aver del rrecibido por me daren diez mill maráuedis desta moeda vsable, e ante los quisiera auer pagado de mio pro-

pio, si aquella ora los tubiera, que auer del rreceuido el dicho rrobo e mal e dano que feo a mi e a los dichos monxes e meos omes dentro en el dito conuento, segun dicho es. E los cuales ditos diez mill marauedis del dicho rrouo e cosas sobreditas que me ansi an leuado e rrouado demando ante uos por manera de rreconbencion o por nueua acion qual mexor e mas cumplidamente puede e deue ualer de derecho, e pidouos que los condenedes en ellos por buestra sentencia e lo dedes a el e a los dichos sus homes por fechores e facedores del dicho rrouo e malefeito, condenandoles en aquella pena quel fuero e el derecho e leyes del hordenamiento del rreino en tal caso manda. De lo qual todo bos fago ciertos por dos pesquisas, signadas de notario publico, que ante vos presento, e por esa misma sentencia juzgando, mandedes e constringades ao dito Diego Gomez, que me de e'ntregue e pague quarenta moyos de pan centeno e trigo que tomo por fuerça de la yglessia de San Juan, granxa del dicho mi conuento, e otrosi mas quarenta moyos de bino que me tomo de la dicha granxa de Maçaneda, teniendo yo labradas las viñas de la dicha granxa por mi costa e despensa; e otrosi que me dexe e desenuargue vna bodega quel dicho Diego Gomez me tiene tomada con diez y ocho cubas e con nueue tinaxas, quel dicho mi monesterio ha en la villa de Maçaneda, quel dicho Diego Gomez agora tiene. Otrosi, que nos dexe e desenuargue todas las heredades que Alfonso Garcia, su tio, dexo al dicho monesterio para una capellania que se cantase en el dicho conuento para siempre por su anima; las cuales heredades son estas: el coto de Chan de Iglesia e todas las heredades que el dicho Alonso Garcia auia en el dicho coto e con toda la xurisdic3n e senorio del dicho coto e la tercia parte de las aldeas de Bustelos, e de Fonteira, e de Sau Cristouao, y de Paredes, e la tercia parte do coto de Quexa con el senorio del dicho coto, y que me de e pague todos los esquilmos e rrentas e seruicios que Pedro Alfonso, padre del dicho Diego Gomez e el dicho Diego Gomez lleuaron e an lleuado e esfordado desde quel dicho Alfonso Garcia se fino aca, que puede auer seis anos, poco mas o menos, o que me de e pague por las dichas rrentas e esquilmos e seruicios que ansi ouo e lleuo de las dichas heredades e cosas sobreditas dos mill marauedis desta

moneda usable en que las estimo (en cada un año), que montan en los dichos seis anos doce mill marauedis de la dita moneda. Otrosi bos pido que constringades e apremiedes al dicho Diego Gomez que me de e pague trecientos marauedis que lleuo del perdido de mis vasallos del couto de Chan de yglesia por fuerça contra los previllegios que tiene el dito moasteiro de los rreyes passados, e confirmados de nuestro senor el rrey que Dios mantenga. — Otrossi, vna baca que tomo a un mi labrador del coto de Chan de yglessia; porque bos digo e rrequiero e fronto, de parte del dicho senor rrey que querades proceder e procedais contra el dicho Diego Gomez e contra los sobredichos malfechores e rrevadores (sic) aquella pena e penas que los derechos mandan e ponen contra los tales como estos malfechores, mandandome facer asentamiento de entrega en sus vienes por la dicha quantia de marauedis en questime e stimo el dicho rrouo y deshonrra e mal e dano que me ficieron, segun dicho es, protestando lo que protestado he desuso: que no tenga a pena de sangre ni amotulacion (sic) de miembro, e que me de e entregue e dex e desenuargue as cousas sobreditas, que puestas y declaradas he en la dicha mi querella, con las nouidades esquilmas e seruicios que dellos a llevado e auido del dicho tiempo aca, o a la estimación desuso contenida con las costas que sobre esta rraçon he fechas, que estimo a dos mill marauedis de la dicha moneda. E desto, en como bos lo digo, pido e fronto e rrequiera, de la rrespuesta que bos a ello dieredes e dela obra que sobrello ficieredes, de todo pido a este notario vn publico ynstrumento v dos mas, o los que me ficieren menester para en guarda del mi dereito y del dicho monesterio, e para lo mostrar o querellar al dicho senor rrey.

La qual leida y presentada, los dichos adelantado e alcaldes dixeron que oian la dicha querella quel dicho abbad dio del dicho Diego Gomez, e que lo pronunciaua por contumaz e rreuelde, por quanto no ppreciera a los dichos tres pregones, ni alguno dellos, siendo emplaçados por nuestras cartas. E por ende, en faciendo derecho, en conpriendo la justicia del dicho senor rrey; Que mandauan e mandaron luego dar carta contra el dicho Diego Gomez para Rui Sanchez Despina e para otras xusticias de la comarca,

para que facesen asentimiento en bienes del dicho Diego Gomez al dicho abbad. De la qual carta que sobre esta rraçon dieron los dichos adelantado e alcaldes el tenor della es este que se sigue:—

De mi Sancho Ruiz, adelantado por el rrey e por Diego Perez Sarmiento en el adelantamiento de Galicia, e vos los alcaldes del dicho señor rrey en el dicho adelantamiento, facemos sauer a uos Rui Sanchez Despina, merino de la merindade de Limia, que Diego Gomez, fixo de Pero Alfonso de Sanabria fue enplaçado por carta del dicho adelantado e de nos los dichos alcaldes, que pareciese ante nos, de tercer en tercer dia, asta nueue dias, a cumplir de derecho al abbad de Montederramo e otros que auian e an querellas demandas contra el; e el dicho Diego Gomez non parecio a los dichos plaços, ni alguno dellos, e el dicho abbad parecio e acusso su rreueldia y en su rreueldia mostro e presento las querellas e demandas que contra el auia; e nos dimosle por contumaz e rreuelde e, por ningua de rrespuesta mandamosle asentar en todas aquellas cosas que tenia forçadas al dicho abbad e monesterio de Montederramo, porque bos mandamos por parte dicho señor rrey, anssi como merino, que asentades al dicho abbad en todas las cosas del dicho conuento de que esta desapoderado; e otrosi que prendades tantos de los bienes del dicho Diego Gomez fasta quel dicho abbad sea entregado de todas las cossas que del dicho abbad y del dicho conuento tomo e forço; e otrosi prendalde por tres emplaçamientos, en que cayo, por quantia de seiscientos marauedis de cada plaço; e otrosi damosbos poder que podades tomar e prender aquellos que fueron e quebrantaron el dicho conuento y facer los dichos rrouos y malifícios en el dicho monesterio con el dicho Diego Gomez. E otrosi mandamos a qualesquier de los lugares e comarcas de la merindad de Limia e de Caldelas e de Tibes que vayan con el dicho Ruy Sanchez, merino adoquier que los el llamare, que lo ayuden, ansi como a mi mismo el dicho adelantado, presente siendo, ayudaria, e so pena de seiscientos marauedis a cada uno que lo ansi ficer e conprir no quiser. E porquesto es verdad, dimosle esta nuestra carta, en que escreuimos nuestros nomvres, fecha diez e siete dias del mes de março, ano de mill y trecientos e ochenta e cinco anos. Sancho Ruiz. Pedro Martiez.

Juan Lopez. Testigos questavan presentes: Gomez Perez Despa-
sende, e Juan Fernandez Mosqueira, e Pedro de Arca, escuderos,
Pedro Ares, montero, e Juan Sanchez, fixo de Pedro Sanchez de
Tamargo, e Pedro Fernandez, herrador, homes de los dichos al-
caldes. E yo Diego Fernandez, notario publico sobredicho, presen-
te fui a todo esto que dicho es, con los dichos testigos, e por man-
dado del dicho adelantado e alcaldes e a pedimiento del dicho Don
Fray Pedro, abbade del dicho monesterio de Montederramo fice
escreuir e escreui esto que sobredicho he, e fice aqui mio signo en
testimonio de verdad.

B. PARADELA, C. M.
